

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-346/2017

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
CONFORMADA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y
ENCUENTRO SOCIAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZANA

SECRETARIO: RODRIGO ESCOBAR
GARDUÑO Y CRUZ LUCERO MARTÍNEZ
PEÑA

AUXILIÓ: LUIS MARTIN FLORES MEJÍA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

INCIDENTE que **declara parcialmente fundado** el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en el Distrito XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, promovido por el partido político MORENA.

ÍNDICE

Glosario.	2
I. ANTECEDENTES.	2
1. Jornada electoral.	2
2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo, y sesión del Consejo Distrital.	2
3. Juicio de inconformidad local.	3
4. Resolución impugnada.	3
5. Juicio de revisión	4
II. CONSIDERACIONES.	4
III. MARCO JURÍDICO DEL LA SOLICITUD INCIDENTAL DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.	4
IV. ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.	9
V. DETERMINACIÓN SOBRE EL RECUENTO DE VOTOS.	13
VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA.	33
RESOLUTIVOS.	39

GLOSARIO

Acta de cómputo distrital:	Acta circunstanciada de la sesión ininterrumpida de cómputo distrital 07 de junio de 2017.
AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo.
Actor:	MORENA
Coalición:	Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código local:	Código Electoral del Estado de México
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral XXIV del Instituto Estatal Electoral del Estado de México
Juicio de revisión:	Juicio de Revisión Constitucional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
LNE:	Lista Nominal de Electores
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de México

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El cuatro de junio¹ se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.

2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo, y sesión del Consejo Distrital. El seis de junio, MORENA presentó escrito ante el Consejo Distrital, en el que solicitó el recuento de diversas casillas.

El siete siguiente, el citado consejo, realizó el cómputo con los resultados siguientes:

¹ Todas las fechas corresponden al presente año

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	5,739 Cinco mil setecientos treinta y nueve
	26,406 Veintiséis mil cuatrocientos seis
	59,475 Cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco
	601 Seiscientos uno
	36,964 Treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro
Teresa Castell	1,933 Mil novecientos treinta y tres
Candidato no registrado	142 Ciento cuarenta y dos
Votos nulos	3,451 Tres mil cuatrocientos cincuenta y uno
Total	134,711 Ciento treinta y cuatro mil setecientos once

Una vez finalizados, el Consejo Distrital integró los expedientes respectivos con las actas de casillas, el acta de cómputo distrital, copia certificada del acta de la sesión de cómputo y el informe respectivo.

3. Juicio de inconformidad local. El doce de junio MORENA promovió distintos juicios de inconformidad en contra de los cómputos distritales, en los que hicieron valer diversas violaciones.

4. Resolución impugnada. El treinta de julio, el Tribunal Local emitió resolución en el juicio de inconformidad, identificado con la clave JI/22/2017, en la que confirmó el cómputo de la elección de Gobernador del Estado de México, realizada por el Consejo Distrital.

5. Juicio de revisión.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

A. Demanda. Inconforme con lo anterior, el cuatro de agosto MORENA promovió juicio de revisión ante el Tribunal Local.

B. Recepción. Posteriormente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito de demanda, así como la demás documentación relacionada con el mismo.

C. Turno. En su momento, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó integrar el presente expediente y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos del artículo 19 de la Ley de Medios.

D. Requerimiento. Por acuerdo de once de agosto, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable para que remitiera diversa documentación necesaria para la debida integración del presente asunto. Mediante escrito de trece siguiente el Secretario Ejecutivo del Instituto Local dio cumplimiento a lo ordenado con anterioridad.

II. CONSIDERACIONES.

Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto², porque se trata de un incidente de nuevo escrutinio y cómputo tramitado dentro de un juicio de revisión promovido por un partido político, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Local, relacionada con el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado de México.

III. MARCO JURÍDICO DE LA SOLICITUD INCIDENTAL DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Apartado A. Recuento total

² De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica; 86 párrafo 1, y 21 Bis y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

Apartado B: Reglas de recuento parcial o en determinadas casillas.

Para resolver la pretensión incidental planteada por el actor, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 116 constitucional; 425, párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo del Código Local³, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, procede cuando habiendo sido solicitado ante la autoridad administrativa este no hubiera sido desahogado sin causa justificada, siempre que esto se pueda desprender de los hechos y agravios expuestos por el partido actor.

De la misma forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley de Medios, procederá al incidente de nuevo escrutinio y cómputo

³ Artículo 425. Para la tramitación del juicio de inconformidad, una vez que el Tribunal Electoral reciba el expediente será turnado de inmediato, al Secretario General quien deberá revisar que reúna todos los requisitos señalados en el presente Libro y que se cumpla, en su caso, con lo dispuesto en los artículos 419, 420 y 421 de este Código.

[...]

El Tribunal Electoral podrá realizar recuentos de votos, siempre y cuando la realización de estas diligencias no le impida resolver dentro de los plazos establecidos en este Código.

El Tribunal Electoral, a través del magistrado ponente y a petición fundada y motivada de la parte actora podrá ordenar abrir un incidente de recuento de votos, en una, varias o en la totalidad de las casillas impugnadas, cuando del análisis a los hechos y agravios que se hagan valer se advierta que habiendo sido solicitado el recuento en tiempo y forma ante el órgano responsable, éste se hubiese negado indebidamente a su realización. Asimismo, podrá el Tribunal Electoral ordenar recuento de votos como diligencia para mejor proveer.

En ningún caso procederá el recuento de votos de casillas en las que el órgano responsable hubiere realizado ese ejercicio.

El desahogo de las diligencias de recuento se podrá efectuar en los consejos distritales o municipales, será facultad discrecional del Tribunal Electoral el allegarse de la documentación electoral pertinente para llevar a cabo los recuentos. Para la realización de recuentos, en caso necesario, el Tribunal Electoral designará el personal suficiente para el desahogo de la diligencia, previa citación a la responsable y a todos los partidos políticos o coaliciones a fin de salvaguardar los principios rectores de la materia electoral.

Se deberá levantar acta circunstanciada de todo lo instrumentado, actuado y ejecutado, que certifique y dé plena validez a la diligencia de mérito.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

ante la autoridad jurisdiccional federal cuando las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

Al respecto, el artículo antes citado en su párrafo 3, señala que el recuento de votos ante esta instancia jurisdiccional será improcedente cuando las casillas solicitadas ya hubieran sido objeto de recuento.

Ahora bien, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis **sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación.**

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Ahora bien, el artículo 358 de la legislación local establece establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso de elección de Gobernador del Estado de México.

En ese sentido, conforme a la legislación local citada, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla cuando existan *objeciones fundadas*.

Al respecto, la propia normativa señala que se entenderán por objeciones fundadas las siguientes:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo, no coincidan o sean ilegibles.

b) El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

e) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

f) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Apartado C. Alcance de la frase *objeción fundada*.

De la lectura de la legislación electoral se aprecia que en legislador estableció un catálogo de supuestos conforme a los cuales se interpretará la objeción fundada, lo cuales, en obvio de repeticiones innecesarias se han precisado en párrafos precedentes.

En principio, desde un punto de vista gramatical se debe entender por *objeción* “Razón que se propone o dificultad que se presenta en contra de una opinión o designio, o para impugnar una proposición”⁴, de lo

⁴ Cfr. <http://dle.rae.es/?id=QmVKx38>

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

señalado se puede inferir que la objeción es una acción que se desarrolla con el objeto de manifestar la oposición a una determinada cuestión.

Por su parte, el segundo elemento que la objeción tenga un carácter *fundado*, implica la acción de “*Apoyar algo con motivos y razones eficaces o con discursos. Fundar una sentencia, un dictamen.*”⁵

Bajo estas condiciones, *la objeción fundada* se entiende como la misma petición que formula alguno de los integrantes del órgano electoral (consejeros o representantes partidistas) de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, siempre que la misma se sustente en alguno de los supuesto previstos en la norma.

De lo señalado con anterioridad se puede concluir que la correcta intelección del artículo en estudio lleva a concluir que lo que la ley define como ejemplos de lo que debe entenderse como *objeción fundada*, en realidad se trata de hipótesis normativas de los casos en los que procede el recuento de votos.

En este sentido, la objeción fundada se traduce en una petición o solicitud que realiza alguno de los sujetos legitimados con la finalidad de manifestar que, en determinadas casillas, se acredita algunas de las hipótesis legales de recuento de paquetes electorales.

Sin embargo, esta expresión no debe entenderse en el sentido de que, en todos los casos, los representantes de los partidos políticos están obligados a señalar, de manera pormenorizada, agravios o razonamientos por virtud de los cuales demuestren de manera exhaustiva la existencia de alguna irregularidad, ni tampoco a ofrecer pruebas adicionales a las existentes en el paquete electoral para acreditar fehacientemente sus afirmaciones.

⁵ Cfr. <http://dle.rae.es/?id=lbyHANl>

Por esto, el requisito de *objeción fundada* se debe considerar colmado cuando algún partido político señala de manera clara, concreta y directa el número de la casilla en la cual considera se actualiza una irregularidad concreta, y el supuesto fáctico o de hecho en que se sustenta, esto es, la causal de recuento.

En estos casos corresponderá al Consejo Distrital analizar la objeción y determinar en ejercicio de sus facultades la procedencia del recuento. Por lo que en caso de que la autoridad electoral no desahogue el recuento de la votación solicitada permite al partido político acudir ante la autoridad jurisdiccional para controvertir tal determinación, para lo cual debe señalar únicamente el número de la casilla y la causal de recuento.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

IV. ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Apartado A. Consideraciones de la sentencia impugnada respecto a la solicitud de recuento planteada por el actor en el juicio de inconformidad

Del análisis de la parte correspondiente de la sentencia impugnada se aprecia que, en relación con la petición de recuento parcial, el Tribunal Local la desestimó sobre la base de los siguientes argumentos:

- a) Contrario a lo que señala MORENA, en ninguna parte del Acta de cómputo distrital se desprende que se haya solicitado el recuento de las casillas que señala en el escrito del juicio de inconformidad.
- b) Realizada la revisión del cúmulo probatorio se estima que el agravio es inoperante, ya que las objeciones fundadas se deben

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

expresar conforme se vayan contabilizando los paquetes electorales.

- c)** Conforme al procedimiento previamente establecido, el partido que lo considere pertinente podrá solicitar la apertura de paquetes distintos de aquellos aprobados por la autoridad electoral, siempre y cuando se sujeten al procedimiento establecido.
- d)** Conforme al contenido del Acta de Cómputo Distrital, no existió pedimento alguno por parte del representante de MORENA ante el XXIV Consejo Distrital, en el que solicitara la apertura de paquetes distintos a los previamente aprobados en dicha sesión.
- e)** El partido se limitó a enunciar el número de la casilla controvertida y la presunta inconsistencia, omitiendo precisar, de manera pormenorizada e individualizada en cada uno de las casillas objetadas, los elementos mínimos necesarios para evidenciar en que efecto se actualizaban las presuntas discrepancias, esto para el órgano jurisdiccional pudiera determinar la existencia de las presuntas inconsistencias y, en su caso, evaluar la magnitud del error que se advierta y de sus consecuencias, para así poder decidir sobre la procedencia del recuento.
- f)** No se cumple con el imperativo de precisar, de manera pormenorizada, en cada una de las casillas objetadas los elementos mínimos necesarios para evidenciar las irregularidades alegadas.
- g)** No basta con señalar, de manera vaga, general e imprecisa, como en la especie sucede, que en diversas casillas se actualiza alguna de las objeciones fundadas, pues con esa mención no es posible identificar el agravio o hecho concreto que motiva la inconformidad, como requisito indispensable para que el Tribunal Local esté en aptitud de analizar el planteamiento formulado por el actor.

Apartado B. Síntesis de los agravios formulados por MORENA

Del análisis del escrito de demanda de juicio de revisión presentado por MORENA, se pueden advertir, en síntesis, lo siguientes agravios:

- a) MORENA presentó un escrito en el que señaló cuáles eran las casillas en las que solicitaba su apertura, del cual la propia responsable reconoce su existencia.
- b) Argumentó en el juicio de inconformidad que su petición había sido ignorada y solicitó a la responsable que se ordenara un nuevo escrutinio y cómputo.
- c) Contrario a lo afirmado por la responsable el único requisito para que se analice y proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, es la de señalar las causales que prevé la ley, porque la existencia de estas se desprende del acta de escrutinio y cómputo, por lo que no se requiere ninguna probanza adicional.
- d) Basta con que se solicite el nuevo escrutinio de una casilla, señalando alguna de las causas fundadas que precisa la ley, para que el Presidente del Consejo Distrital verifique si se actualiza la hipótesis y de ser así proceda el nuevo escrutinio y cómputo.
- e) Ante la negativa de la autoridad administrativa electoral, es posible solicitar el nuevo escrutinio y cómputo al Tribunal Local, para que este resuelva, con base en el análisis de la documentación electoral si se actualiza alguna de las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo, sin que puedan existir probanzas externas para acreditar las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo.

Apartado C. Decisión

A juicio de esta Sala Superior, los agravios expuestos por el partido actor son esencialmente **fundados**, en atención a lo siguiente:

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Como quedó señalado en la síntesis de las consideraciones expuestas por el Tribunal Local, se advierte que este consideró improcedente la solicitud formulada por el partido político, sustancialmente sobre la base de que el partido político debió ofrecer argumentos detallados sobre la causa por la que solicitaba el recuento de votos, además de ofrecer pruebas para acreditar dichas afirmaciones.

Al respecto, estas consideraciones se estiman contrarias a Derecho, ya que como se señaló en el marco normativo de la presente resolución incidental, el escrutinio y cómputo de la votación tiene por objeto asegurar los principios de certeza, objetividad y autenticidad del sufragio, mediante la depuración de las irregularidades o inconsistencias que pudieran existir en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas.

Por tanto, consideró esta Sala Superior, cuando las causas de recuento se relacionen de manera directa con la posibilidad material de realizar el cómputo de la votación, esto es de verificar la consistencia de la información asentada en la documentación electoral, o bien, cuando se derive de la necesidad de verificar la consistencia de los resultados, ya sea porque todos los votos fueron depositados a favor de un mismo candidato o por la existencia de más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar, la autoridad electoral está obligada a realizar el recuento de la votación en aquellos casos en los que lo solicite alguno de los representantes de los partidos políticos indicando de manera pormenorizada únicamente, el número de la casilla y la causa de recuento que en cada causa se hace valer.

En las citadas condiciones, el Tribunal Local estaba obligado a analizar, conforme a la petición formulada en el juicio de inconformidad, si resultaba procedente realizar el escrutinio y cómputo de la votación en sede jurisdiccional, sin exigir mayores requisitos, que la mención pormenorizada de cada una de las casillas en las que se solicita el recuento y el supuesto legal de procedencia de la misma.

No es obstáculo para la anterior consideración el hecho de que el Tribunal Local afirme que, del contenido del Acta de Cómputo Distrital, se aprecia que el representante de MORENA no solicitó el recuento de alguna de las casillas, ya que, la legislación electoral no exige que la solicitud de recuento sea formulada exclusivamente en la sesión de cómputo, sino que, tomando en cuenta que previamente se realizan sesiones de trabajo para determinar el universo de casillas a recontar, resulta viable que en ese momento los partidos políticos formulen solicitudes de recuento en determinadas casillas.

Lo anterior, incluso resulta más eficiente pues permite a los funcionarios electorales prever aquellos casos en los que se solicitará el recuento de votos y así evitar interrupciones o dilación en el desarrollo de la sesión de cómputo.

En concordancia con lo anterior, como el propio Tribunal Local reconoce, sí existió la petición expresa y por escrito de MORENA, un día antes de la sesión de cómputo. De la misma forma, en la propia sesión el representante del partido político reiteró su solicitud de que la misma fuera atendida, sin que esto fuera realizado.

Por las razones expuestas, lo procedente es revocar en la parte materia del presente incidente la sentencia impugnada. Al respecto, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal Local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.

No obstante, tomando en cuenta lo avanzado del proceso electoral, y con el objeto de no retrasar evitar dilaciones innecesarias, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción 3 de la Ley de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento de casillas en plenitud de jurisdicción.

V. DETERMINACIÓN SOBRE RECUESTO DE VOTOS.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente⁶.

Apartado preliminar: Universo de casillas impugnadas y esencia de la decisión.

En su **demanda de juicio constitucional**, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de las siguientes **447 casillas**:

No.	Casilla								
1	3107 B	31	3123 B	61	3139 B	91	3152 C1	121	3167 C1
2	3108 B	32	3123 C1	62	3139 C1	92	3153 B	122	3167 C2
3	3108 C1	33	3123 C2	63	3139 C2	93	3153 C1	123	3168 B
4	3109 C1	34	3124 B	64	3140 B	94	3154 B	124	3168 C1
5	3110 B	35	3124 C1	65	3140 C1	95	3154 C1	125	3169 B
6	3111 B	36	3125 B	66	3141 B	96	3155 B	126	3169 C1
7	3111 C1	37	3125 C1	67	3141 C1	97	3155 C1	127	3169 C2
8	3112 B	38	3126 B	68	3142 B	98	3156 C1	128	3170 B
9	3112 C1	39	3126 C1	69	3142 C1	99	3157 B	129	3170 C1
10	3113 B	40	3127 B	70	3143 B	100	3157 C1	130	3171 B
11	3113 C1	41	3127 C1	71	3143 C1	101	3158 B	131	3171 C1
12	3114 B	42	3128 B	72	3144 B	102	3158 C1	132	3172 B
13	3114 C1	43	3128 C1	73	3144 C1	103	3159 B	133	3172 C1
14	3115 B	44	3129 B	74	3145 B	104	3159 C1	134	3173 B
15	3115 C1	45	3129 C1	75	3145 C1	105	3160 B	135	3173 C1
16	3116 B	46	3130 B	76	3146 B	106	3160 C1	136	3174 B
17	3116 C1	47	3130 C1	77	3146 C1	107	3160 S1	137	3174 C1
18	3117 C1	48	3131 B	78	3147 B	108	3161 B	138	3175 B
19	3118 B	49	3131 C1	79	3147 C1	109	3161 C1	139	3175 C1
20	3118 C1	50	3133 B	80	3148 B	110	3162 B	140	3175 C2

⁶ Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el XXIV Consejo Distrital en el estado de México.

4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente del juicio de inconformidad JI/22/2017, correspondiente al XXIV distrito electoral federal, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley de Medios.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla								
21	3119 B	51	3134 B	81	3148 C1	111	3162 C1	141	3176 B
22	3120 B	52	3134 C1	82	3149 B	112	3162 C2	142	3176 C1
23	3120 C1	53	3135 B	83	3149 C1	113	3163 B	143	3177 B
24	3121 B	54	3135 C1	84	3149 C2	114	3163 C1	144	3177 C1
25	3121 C1	55	3136 B	85	3150 B	115	3164 B	145	3177 C2
26	3121 C2	56	3136 C1	86	3150 C1	116	3164 C1	146	3178 B
27	3122 B	57	3137 B	87	3151 B	117	3165 B	147	3178 C1
28	3122 C1	58	3137 C1	88	3151 C1	118	3165 C1	148	3179 B
29	3122 C2	59	3138 B	89	3151 C2	119	3166 C1	149	3179 C1
30	3122 C3	60	3138 C1	90	3152 B	120	3167 B	150	3180 B

No.	Casilla								
151	3180 C1	191	3204 C1	231	3223 B	271	3238 B	311	3255 B
152	3181 B	192	3205 B	232	3223 C1	272	3239 B	312	3255 C1
153	3181 C1	193	3205 C1	233	3223 C2	273	3239 C1	313	3256 B
154	3182 B	194	3206 B	234	3224 B	274	3239 C2	314	3257 B
155	3182 C1	195	3206 C1	235	3224 C1	275	3240 B	315	3258 B
156	3183 B	196	3207 B	236	3225 B	276	3240 C1	316	3258 C1
157	3183 C1	197	3207 C1	237	3225 C1	277	3240 C2	317	3259 B
158	3184 B	198	3208 B	238	3226 B	278	3241 B	318	3259 C1
159	3184 C1	199	3208 C1	239	3226 C1	279	3241 C1	319	3259 C2
160	3185 B	200	3209 B	240	3226 C2	280	3241 C2	320	3260 B
161	3185 C1	201	3209 C1	241	3227 B	281	3242 B	321	3260 C1
162	3186 B	202	3210 B	242	3227 C1	282	3242 C1	322	3261 B
163	3186 C1	203	3210 C1	243	3227 C2	283	3242 C2	323	3261 C1
164	3194 B	204	3210 C2	244	3228 B	284	3243 B	324	3262 B
165	3194 C1	205	3211 B	245	3228 C1	285	3243 C1	325	3262 C1
166	3195 B	206	3211 C1	246	3229 B	286	3244 B	326	3263 B
167	3195 C1	207	3212 B	247	3229 C1	287	3244 C1	327	3263 C1
168	3196 B	208	3212 C1	248	3229 C2	288	3244 C2	328	3264 B
169	3196 C1	209	3213 B	249	3230 B	289	3245 B	329	3264 C1
170	3196 C2	210	3213 C1	250	3231 B	290	3245 C1	330	3265 B
171	3196 C3	211	3214 B	251	3231 C1	291	3245 C2	331	3265 C1
172	3196 C4	212	3214 C1	252	3232 B	292	3246 B	332	3266 B
173	3196 C5	213	3215 B	253	3232 C1	293	3246 C1	333	3266 C1
174	3196 C6	214	3215 C1	254	3232 C2	294	3246 C2	334	3267 B
175	3197 B	215	3216 B	255	3232 C3	295	3247 B	335	3267 C1
176	3197 C1	216	3216 C1	256	3233 B	296	3247 C1	336	3267 C2
177	3198 B	217	3217 B	257	3233 C1	297	3248 B	337	3268 B
178	3198 C1	218	3217 C1	258	3233 C2	298	3248 C1	338	3268 C1
179	3199 B	219	3218 B	259	3233 C3	299	3249 B	339	3268 C2

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla								
180	3199 C1	220	3218 C1	260	3234 B	300	3249 C1	340	3269 B
181	3200 B	221	3219 C1	261	3234 C1	301	3250 B	341	3269 C1
182	3200 C1	222	3220 C1	262	3234 C2	302	3250 C1	342	3269 C2
183	3201 B	223	3220 C2	263	3235 B	303	3251 B	343	3270 B
184	3201 C1	224	3220 C3	264	3235 C1	304	3251 C1	344	3270 C1
185	3202 B	225	3221 B	265	3236 B	305	3251 C2	345	3271 B
186	3202 C1	226	3221 C1	266	3236 C1	306	3252 B	346	3271 C1
187	3203 B	227	3221 C2	267	3236 C2	307	3253 B	347	3272 B
188	3203 C1	228	3222 B	268	3237 B	308	3253 C1	348	3272 C1
189	3203 C2	229	3222 C1	269	3237 C1	309	3254 B	349	3273 B
190	3204 B	230	3222 C2	270	3237 C2	310	3254 C1	350	3273 C1

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
351	3274 B	391	3374 C1	431	3426 C1
352	3274 C1	392	3375 B	432	3427 C1
353	3275 B	393	3375 C1	433	3428 C1
354	3275 C1	394	3376 B	434	3429 B
355	3276 B	395	3376 C1	435	3429 C1
356	3276 C1	396	3377 B	436	3430 B
357	3277 C1	397	3378 B	437	3430 C1
358	3278 B	398	3378 C1	438	3432 B
359	3278 C1	399	3379 B	439	3432 C1
360	3279 B	400	3379 C1	440	3433 B
361	3279 C1	401	3380 B	441	3433 C1
362	3280 B	402	3380 C1	442	3434 B
363	3281 B	403	3381 B	443	3434 C1
364	3281 C1	404	3381 C1	444	3450 B
365	3282 B	405	3382 B	445	3450 C1
366	3282 C1	406	3382 C1	446	3451 B
367	3283 B	407	3383 B	447	3451 C1
368	3287 C1	408	3383 C1		
369	3287 C2	409	3393 B		
370	3288 B	410	3394 B		
371	3288 C1	411	3394 C1		
372	3288 C2	412	3395 B		
373	3350 B	413	3396 B		
374	3350 C1	414	3396 C1		
375	3351 B	415	3397 C1		
376	3351 C1	416	3398 B		
377	3352 B	417	3398 C1		
378	3352 C1	418	3399 B		
379	3352 C2	419	3399 C1		

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

380	3353 B	420	3407 B
381	3353 C1	421	3407 C1
382	3354 B	422	3408 B
383	3354 C1	423	3408 C1
384	3355 B	424	3409 C1
385	3355 C1	425	3410 B
386	3372 B	426	3410 C1
387	3372 C1	427	3411 B
388	3373 B	428	3411 C1
389	3373 C1	429	3412 B
390	3374 B	430	3426 B

Este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **debe estimarse parcialmente fundado**, sustancialmente, por lo siguiente:

Causas señaladas con la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo	No. de casillas
I. Casillas que ya fueron objeto de recuento, por lo que el incidente es improcedente .	61
II. Casillas en las que es improcedente el recuento ya que no fueron solicitadas oportunamente ante el Consejo Distrital, sino hasta el JIN, por lo que las mismas son novedosas.	59
III. Casillas en las que se pide recuento por supuestos no previstos en la legislación electoral aplicable.	162
IV. Casillas en las que se aduce que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el 1 ^{er} y 2 ^o lugar, la cual se analiza conforme a la siguiente temática.	34
A. Casillas en las que los votos nulos son menores a la diferencia entre el 1 ^{er} y 2 ^o lugar, por lo que es infundado el recuento de votos.	28
B. Casillas en las que los votos nulos son mayores a la diferencia entre el 1 ^{er} y 2 ^o lugar, por lo que es fundado el recuento de votos.	5
C. Casilla en la que no se asienta el dato de votos nulos, por lo que es fundado el recuento de votos.	1
V. Casillas en las que se aduce que existen diferencias entre boletas extraídas de la urna y personas que votaron conforme a la lista nominal, las cuales se analizan conforme a la siguiente temática:	131
A. Casillas en las que es inexistente la diferencia, por lo que el incidente es improcedente .	71
B. Casillas en las que existen diferencias, pero las mismas no resultan determinantes para el resultado de la votación, por lo que el incidente es improcedente .	53
C.1 Casillas con inconsistencias que se subsanan con otra información, por lo que el incidente es improcedente .	3
C.2 Casillas con inconsistencias que no se subsanan con otra información, por lo que resulta fundado el recuento de votos.	4
Universo total de casillas analizadas:	447
Casillas a recontar:	10

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

En la inteligencia de que el estudio se realiza en el orden mencionado.

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.

En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **61 casillas** que se identifican a continuación, porque dichas **casillas ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, a través de los grupos de trabajo que se precisan enseguida:

Número	Casilla	Número	Casilla	Número	Casilla
1.	3108 B	22.	3168 B	43.	3227 C1
2.	3115 B	23.	3173 C1	44.	3228 C1
3.	3121 C1	24.	3174 B	45.	3231 C1
4.	3124 C1	25.	3176 B	46.	3240 B
5.	3128 C1	26.	3181 B	47.	3240 C1
6.	3133 B	27.	3183 B	48.	3266 B
7.	3134 B	28.	3183 C1	49.	3273 C1
8.	3137 B	29.	3194 B	50.	3281 B
9.	3138 C1	30.	3194 C1	51.	3288 C2
10.	3139 C2	31.	3195 C1	52.	3376 B
11.	3141 B	32.	3198 B	53.	3397 C1
12.	3142 B	33.	3202 C1	54.	3398 B
13.	3145 B	34.	3204 C1	55.	3426 B
14.	3145 C1	35.	3209 B	56.	3429 C1
15.	3146 C1	36.	3209 C1	57.	3430 B
16.	3147 B	37.	3214 B	58.	3433 B
17.	3148 C1 ⁷	38.	3214 C1	59.	3433 C1
18.	3150 B	39.	3217 C1	60.	3450 C1
19.	3151 C1	40.	3221 C1	61.	3451 C1
20.	3155 C1	41.	3224 C1		
21.	3167 B	42.	3225 B		

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

⁷ Si bien la casilla de referencia no aparece como recontada en el Acta circunstanciada de la sesión ininterrumpida de cómputo distrital de 07 de junio de 2017, lo cierto es, que de las constancias que obran en autos se advierte que dicha casilla sí fue objeto de recuento. Visible en el ANEXO IV, del expediente JI/22/2017.

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que los grupos de trabajo del consejo que se precisan en cada casilla, tuvieron participación los partidos políticos y, ya llevaron a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos⁸, se advierte que el XXIV Consejo Distrital, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital, correspondiente al XXIV distrito electoral en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

Lo anterior es así, porque en aquellos casos en los que se haya llevado a cabo el recuento de votos, ya sea ante la autoridad administrativa electoral o jurisdiccional, dicho cómputo sustituye a los realizados en las mesas directivas de casilla, por lo que, en caso de subsistir la pretensión de recuento, es necesario que el partido político haga valer irregularidades en el procedimiento de recuento exponiendo las razones por las que considera que debe llevarse a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En el caso, el partido político se concreta a reiterar su solicitud de recuento, pero respecto de los resultados contenidos en las actas de casillas, lo cuales por virtud del nuevo recuento de que fueron objeto, dejaron de surtir efectos, de ahí que, al no exponer argumentos o evidenciar la existencia de irregularidades en el procedimiento de

⁸ Acta de cómputo distrital visible a fojas 234 a 277, del anexo I, del expediente JI/22/2017.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

recuento, la determinación de la autoridad administrativa debe permanecer incólume, por cuanto hace a las casillas precisadas.

Apartado II: Casillas no recontadas en el Consejo Distrital, por no ser solicitadas en su oportunidad por el actor.

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **59 casillas** que se identifican a continuación, porque de dichas casillas el actor **no solicitó** el recuento ante el Consejo Distrital, en forma previa o durante la sesión correspondiente.

No.	Casillas	No.	Casillas	No.	Casillas
1.	3118 B	22.	3186 B	43.	3276 C1
2.	3118 C1	23.	3198 C1	44.	3279 C1
3.	3122 C2	24.	3212 B	45.	3288 C1
4.	3126 B	25.	3220 C1	46.	3351 C1
5.	3131 B	26.	3223 C1	47.	3354 B
6.	3137 C1	27.	3231 B	48.	3354 C1
7.	3143 B	28.	3233 C2	49.	3377 B
8.	3144 C1 ⁹	29.	3236 C1	50.	3382 B
9.	3146 B	30.	3237 B	51.	3383 B
10.	3152 C1	31.	3245 C1	52.	3394 C1
11.	3155 B	32.	3246 B	53.	3396 B
12.	3156 C1	33.	3246 C1	54.	3407 C1
13.	3160 B	34.	3249 C1	55.	3408 B
14.	3166 C1	35.	3251 C2	56.	3411 B
15.	3169 B	36.	3253 B	57.	3432 B
16.	3172 B	37.	3259 B	58.	3432 C1
17.	3172 C1	38.	3261 B	59.	3451 B
18.	3176 C1	39.	3262 B		
19.	3178 C1	40.	3263 B		
20.	3181 C1	41.	3269 B		
21.	3185 C1	42.	3275 B		

⁹ Si bien la casilla de referencia aparece como recontada en el Acta circunstanciada de la sesión ininterrumpida de cómputo distrital de 07 de junio de 2017 (foja 204 del expediente principal del JI/22/2017), lo cierto es, que de las constancias que obran en autos se advierte que dicha casilla no fue objeto de recuento, pues en el ANEXO IV del referido expediente, consta el acta original de escrutinio y cómputo.

Lo anterior, porque de la copia certificada del escrito el seis de junio en el que MORENA solicita el recuento, y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital de siete de junio, no se advierten incluidas y, por ende, que hubiera solicitado nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas, ya que las mismas fueron incluidas de manera novedosa en el escrito de juicio de inconformidad.

Apartado III: Casillas en las que se pide recuento por supuestos no previstos en la legislación electoral aplicable.

De igual forma es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **162 casillas** que se identifican a continuación, porque en dichas casillas se planteó y reiteró únicamente una petición de recuento por diferencia entre boletas y la LNE, así como, una diferencia entre total de votación (resultados) y ciudadanos que votaron conforme a la LNE, lo cual, como se explicó, **no constituye un supuesto de recuento.**

No.	Casilla	Causa de recuento	No.	Casilla	Causa de recuento	No.	Casilla	Causa de recuento
1	3107 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	51	3169 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	101	3233 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
2	3109 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	52	3170 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	102	3233 C3	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
3	3112 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	53	3171 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	103	3234 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
4	3114 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	54	3174 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	104	3234 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
5	3115 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	55	3175 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	105	3234 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
6	3116 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	56	3178 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	106	3235 B	Votación total capturada diferente de votación total según acta. (JIN)
7	3116 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	57	3182 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	107	3235 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla	Causa de recuento	No.	Casilla	Causa de recuento	No.	Casilla	Causa de recuento
8	3117 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	58	3182 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	108	3236 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
9	3120 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	59	3184 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	109	3237 C2	Votación total capturada diferente de votación total según acta. (JIN)
10	3121 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	60	3195 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	110	3238 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
11	3122 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	61	3196 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	111	3240 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
12	3123 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	62	3196 C3	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	112	3241 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
13	3124 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	63	3196 C4	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	113	3241 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
14	3127 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	64	3200 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	114	3241 C2	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
15	3129 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	65	3200 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	115	3242 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
16	3131 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	66	3201 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	116	3243 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
17	3135 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	67	3203 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	117	3245 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
18	3136 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	68	3203 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	118	3246 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
19	3136 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	69	3203 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	119	3248 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
20	3140 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	70	3204 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	120	3251 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
21	3140 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	71	3205 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	121	3251 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
22	3141 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	72	3206 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	122	3252 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla	Causa de recuento	No.	Casilla	Causa de recuento	No.	Casilla	Causa de recuento
23	3142 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	73	3206 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	123	3253 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
24	3143 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	74	3207 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	124	3254 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
25	3144 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	75	3207 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	125	3256 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
26	3147 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	76	3208 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	126	3258 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
27	3149 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	77	3208 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	127	3258 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
28	3149 C2	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	78	3211 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	128	3259 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
29	3150 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	79	3211 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	129	3260 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
30	3151 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	80	3213 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	130	3260 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
31	3151 C2	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	81	3216 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	131	3264 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
32	3152 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	82	3217 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	132	3266 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
33	3153 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	83	3218 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	133	3267 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
34	3153 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	84	3219 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	134	3267 C2	Votación total capturada diferente de votación total según acta. (JIN)
35	3154 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	85	3220 C3	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	135	3268 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
36	3154 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	86	3221 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	136	3271 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
37	3157 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	87	3222 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	137	3271 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
38	3157 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	88	3222 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	138	3272 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla	Causa de recuento	No.	Casilla	Causa de recuento	No.	Casilla	Causa de recuento
39	3158 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	89	3223 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	139	3275 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
40	3159 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	90	3224 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	140	3277 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
41	3159 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	91	3226 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	141	3278 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
42	3160 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	92	3227 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	142	3279 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
43	3160 S1	Votación total capturada diferente de votación total según acta. (JIN)	93	3228 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	143	3282 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
44	3161 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	94	3229 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	144	3288 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
45	3161 C1	Votación total capturada diferente de votación total según acta. (JIN)	95	3229 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	145	3350 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
46	3164 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	96	3230 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	146	3352 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
47	3165 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	97	3232 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	147	3352 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
48	3167 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	98	3232 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	148	3353 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
49	3167 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	99	3232 C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	149	3355 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
50	3168 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	100	3232 C3	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	150	3373 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.

No.	Casilla	Causa de recuento
151	3375 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
152	3378 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.

SUP-JRC-346/2017
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
 DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

No.	Casilla	Causa de recuento
153	3379 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
154	3380 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
155	3381 B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
156	3381 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
157	3382 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
158	3394 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
159	3410 C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
160	3426 C1	Votación total capturada diferente de votación total según acta. (JIN)
161	3427 C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.
162	3434 B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.

Apartado IV: Casillas en las que se aduce que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.

A. Casillas en las que el número de votos nulos es menor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Los agravios formulados por el actor resultan infundados, en las **28 casillas** que se mencionan a continuación, ya que como se aprecia en la tabla que se inserta, los votos nulos contenidos en las AEC no son mayores a la diferencia entre primer y segundo lugar.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla	1er lugar	2do lugar	Diferencia	Votos Nulos	Votos Nulos Mayor que diferencia entre 1er y 2do lugar
1.	3125 B	132	99	33	6	NO
2.	3126 C1	73	69	4	4	NO
3.	3128 B	106	78	28	9	NO
4.	3135 C1	90	81	9	9	NO
5.	3139 B	98	91	7	7	NO
6.	3139 C1	103	92	11	1	NO
7.	3148 B	89	80	9	9	NO
8.	3162 B	102	59	43	10	NO
9.	3177 B	111	89	22	14	NO
10.	3197 B	91	68	23	6	NO
11.	3210 C2	148	88	60	15	NO
12.	3213 B	135	124	11	11	NO
13.	3220 C2	147	75	72	9	NO
14.	3221 C2	105	98	7	6	NO
15.	3222 C2	129	99	30	9	NO
16.	3225 C1	99	91	8	8	NO
17.	3226 B	146	74	72	8	NO
18.	3229 B	106	77	29	8	NO
19.	3239 C2	163	80	83	0	NO
20.	3254 C1	144	52	92	4	NO
21.	3261 C1	215	45	170	6	NO
22.	3267 B	176	40	136	12	NO
23.	3270 C1	183	69	114	6	NO
24.	3272 C1	215	79	136	7	NO
25.	3281 C1	113	48	65	2	NO
26.	3283 B	190	84	106	9	NO
27.	3352 C1	139	55	84	9	NO
28.	3411 C1	115	66	49	3	NO

B. Casillas en las que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

En el caso, resulta **fundado** el agravio expuesto por el partido actor, ya que en los casos en los que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre primer y segundo lugar, resulta procedente el recuento de los paquetes electorales que correspondan.

En el caso, tal y como se evidencia en la tabla que se inserta a continuación procede el recuento en **5 casillas**, en las cuales el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre primer y segundo lugar.

No.	Casilla	1er lugar	2do lugar	Diferencia	Votos Nulos	Votos Nulos Mayor que diferencia entre 1er y 2do lugar
1.	3112 C1	114	108	6	9	SI
2.	3175 C1	75	74	1	7	SI
3.	3177 C2	89	82	7	8	SI
4.	3180 B	91	76	15	19	SI
5.	3186 C1	133	124	9	12	SI

C. Casilla en la que no se asienta el dato de votos nulos.

En el caso, se considera que resulta **procedente** el recuento de votos en una casilla, en la cual no se asienta el dato de votos nulos en el AEC, por lo que al no poder extraer o subsanar dicho dato, mediante algún otro elemento, con la finalidad de dar certeza al resultado de la votación debe ordenarse el recuento de votos, en la casilla que a continuación se precisa:

Casilla	1er lugar	2do lugar	Diferencia	Votos Nulos
3398 C1	152	114	38	SIN DATO

Apartado V: Casillas en las que se aduce que existen inconsistencias en rubros fundamentales (diferencia entre boletas extraídas de la urna y personas que votaron conforme a la LNE).

A. Casillas en las que es inexistente la diferencia señalada.

Por lo que hace a **71 casillas** que se señalan a continuación, el agravio resulta infundado ya que, contrariamente a lo señalado por el partido actor, los rubros fundamentales que hacen referencia a boletas extraídas de la urna y personas que votaron conforme a la LNE, sin plenamente coincidentes.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla	Boletas extraídas de la Urna	Ciudadanos que Votaron conforme a la LNE	Diferencia	Coinciden
1.	3111 C1	328	328	0	Sí
2.	3113 B	251	251	0	Sí
3.	3113 C1	249	249	0	Sí
4.	3119 B	388	388	0	Sí
5.	3120 C1	270	270	0	Sí
6.	3121 C2	357	357	0	Sí
7.	3123 C1	336	336	0	Sí
8.	3129 B	355	355	0	Sí
9.	3130 B	316	316	0	Sí
10.	3158 C1	257	257	0	Sí
11.	3162 C1	262	262	0	Sí
12.	3162 C2	290	290	0	Sí
13.	3164 B	286	286	0	Sí
14.	3169 C2	247	247	0	Sí
15.	3177 C1	261	261	0	Sí
16.	3179 B	227	227	0	Sí
17.	3196 C5	294	294	0	Sí
18.	3201 B	268	268	0	Si
19.	3202 B	268	268	0	Sí
20.	3205 B	363	363	0	Sí
21.	3212 C1	384	384	0	Sí
22.	3215 C1	384	384	0	Sí
23.	3216 C1	264	264	0	Sí
24.	3218 B	344	344	0	Sí
25.	3223 B	228	228	0	Sí
26.	3227 C2	243	243	0	Sí
27.	3233 B	312	312	0	Sí
28.	3236 B	251	251	0	Sí
29.	3239 C1	198	198	0	Sí
30.	3242 C1	274	274	0	Sí
31.	3243 B	286	286	0	Sí
32.	3244 B	266	266	0	Sí
33.	3244 C1	274	274	0	Sí
34.	3245 C2	286	286	0	Sí
35.	3247 C1	443	443	0	Sí
36.	3248 C1	345	345	0	Sí
37.	3249 B	331	331	0	Sí
38.	3255 B	336	336	0	Sí
39.	3257 B	186	186	0	Sí
40.	3259 C2	275	275	0	Sí
41.	3262 C1	353	353	0	Sí
42.	3264 C1	343	343	0	Sí

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla	Boletas extraídas de la Urna	Ciudadanos que Votaron conforme a la LNE	Diferencia	Coinciden
43.	3265 B	321	321	0	SÍ
44.	3268 C2	258	258	0	SÍ
45.	3269 C1	241	241	0	SÍ
46.	3273 B	222	222	0	SÍ
47.	3274 B	226	226	0	SÍ
48.	3274 C1	244	244	0	SÍ
49.	3278 C1	224	224	0	SÍ
50.	3287 C1	243	243	0	SÍ
51.	3287 C2	268	268	0	SÍ
52.	3350 B	266	266	0	SÍ
53.	3372 B	257	257	0	SÍ
54.	3372 C1	312	312	0	SÍ
55.	3373 B	210	210	0	SÍ
56.	3374 B	276	276	0	SÍ
57.	3375 C1	285	285	0	SÍ
58.	3376 C1	273	273	0	SÍ
59.	3378 B	212	212	0	SÍ
60.	3379 B	200	200	0	SÍ
61.	3380 C1	241	241	0	SÍ
62.	3393 B	350	350	0	SÍ
63.	3399 C1	290	290	0	SÍ
64.	3407 B	179	179	0	SÍ
65.	3408 C1	310	310	0	SÍ
66.	3409 C1	228	228	0	SÍ
67.	3410 B	354	354	0	SÍ
68.	3428 C1	195	195	0	SÍ
69.	3429 B	260	260	0	SÍ
70.	3434 C1	254	254	0	SÍ
71.	3450 B	271	271	0	SÍ

B. Casillas en las que existen diferencias en rubros esenciales, pero las mismas no resultan determinantes para el resultado de la votación.

Como se señaló en párrafos anteriores, el artículo 358, fracción II, párrafo primero, inciso a), numeral 2, señala que procederá el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando exista una diferencia entre el número de boletas extraídas de la urna y el número total de ciudadanos

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

que votaron conforme a la LNE, siempre que la diferencia sea determinante para el resultado de la votación.

En el caso, tal y como se demuestra en la tabla que se inserta a continuación, en **53 casillas** existen diferencias en los rubros esenciales señalados; no obstante, los mismos no resultan determinantes para el resultado de la votación, de ahí que resulte infundado el recuento de los paquetes electorales, tal y como se evidencia a continuación:

No.	Casilla	A Boletas extraídas de la Urna	B Ciudadanos que Votaron conforme a la LNE	C Diferencia (A-B)	D Coinciden	E 1er lugar	F 2do lugar	G Diferencia (E-F)	Determinante
1.	3108 C1	344	343	1	NO	133	108	25	NO
2.	3110 B	319	320	1	NO	141	76	65	NO
3.	3111 B	356	359	3	NO	125	110	15	NO
4.	3114 B	325	326	1	NO	130	99	31	NO
5.	3122 C1	332	333	1	NO	131	110	21	NO
6.	3122 C3	319	318	1	NO	130	114	16	NO
7.	3125 C1	304	302	2	NO	125	100	25	NO
8.	3127 B	258	262	4	NO	100	76	24	NO
9.	3130 C1	358	363	5	NO	136	100	36	NO
10.	3134 C1	273	275	2	NO	118	72	46	NO
11.	3138 B	371	367	4	NO	154	107	47	NO
12.	3149 B	258	257	1	NO	111	92	19	NO
13.	3163 B	304	302	2	NO	139	77	62	NO
14.	3163 C1	319	318	1	NO	142	100	42	NO
15.	3170 B	242	235	7	NO	106	80	26	NO
16.	3171 B	308	306	2	NO	132	99	33	NO
17.	3175 C2	225	245	20	NO	98	72	26	NO
18.	3179 C1	208	211	3	NO	78	62	16	NO
19.	3180 C1	255	253	2	NO	99	75	24	NO
20.	3184 B	269	268	1	NO	103	71	32	NO
21.	3185 B	245	243	2	NO	91	68	23	NO
22.	3196 B	289	292	3	NO	110	72	38	NO
23.	3196 C1	324	320	4	NO	134	80	54	NO
24.	3196 C6	282	288	6	NO	106	83	23	NO
25.	3197 C1	330	329	1	NO	124	97	27	NO
26.	3199 B	318	317	1	NO	123	101	22	NO
27.	3199 C1	313	314	1	NO	131	84	47	NO
28.	3210 B	323	322	1	NO	137	79	58	NO
29.	3210 C1	323	327	4	NO	137	79	58	NO

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla	A Boletas extraídas de la Urna	B Ciudadanos que Votaron conforme a la LNE	C Diferencia (A-B)	D Coinciden	E 1er lugar	F 2do lugar	G Diferencia (E-F)	Determinante
30.	3215 B	260	259	1	NO	99	82	17	NO
31.	3237 C1	236	237	1	NO	128	58	70	NO
32.	3239 B	291	278	13	NO	193	43	150	NO
33.	3242 B	293	297	4	NO	168	53	115	NO
34.	3244 C2	280	279	1	NO	148	69	79	NO
35.	3247 B	412	411	1	NO	220	92	128	NO
36.	3250 B	358	360	2	NO	217	70	147	NO
37.	3250 C1	374	372	2	NO	240	59	181	NO
38.	3255 C1	324	318	6	NO	222	49	173	NO
39.	3263 C1	382	385	3	NO	284	42	242	NO
40.	3265 C1	346	347	1	NO	222	50	172	NO
41.	3270 B	322	323	1	NO	179	71	108	NO
42.	3280 B	323	322	1	NO	155	71	84	NO
43.	3282 C1	248	249	1	NO	142	61	81	NO
44.	3351 B	339	340	1	NO	191	67	124	NO
45.	3353 B	313	309	4	NO	159	65	94	NO
46.	3355 B	318	316	2	NO	147	90	57	NO
47.	3374 C1	259	260	1	NO	116	72	44	NO
48.	3383 C1	322	324	2	NO	147	89	58	NO
49.	3395 B	320	322	2	NO	137	88	49	NO
50.	3396 C1	191	195	4	NO	91	46	45	NO
51.	3399 B	280	279	1	NO	131	76	55	NO
52.	3412 B	332	331	1	NO	163	77	86	NO
53.	3430 C1	198	199	1	NO	80	51	29	NO

C.1 Casillas con inconsistencias en rubros esenciales que es necesario subsanar con otra información

En las casillas que se señalan a continuación existen inconsistencias en rubros esenciales, las cuales en principio no es posible establecer si resultan determinantes para el resultado de la elección, razón por la cual es necesario acudir a otra información, como son las boletas sobrantes y boletas recibidas a efecto de determinar si es procedente, la apertura del paquete electoral.

Por lo que hace a las casillas **3173 B** y **3276 B**, no se cuenta con el dato correspondiente a boletas extraídas de la urna, el cual no es posible derivar de algún otro elemento. No obstante, es posible

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

subsanan tales inconsistencias acudiendo al rubro de total de votación (resultados) ya que el mismo es coincidente, tal y como se evidencia a continuación:

Casilla	Boletas extraídas de la Urna	Ciudadanos que Votaron conforme a la LNE ¹⁰	Diferencia	Total de votación (Resultados)	Coinciden	1er lugar	2do lugar	diferencia	Determinante
3173 B	SIN DATO	190	190	190	SI	72	62	10	FALSO
3276 B	SIN DATO	305	305	305	SI	139	85	54	FALSO

Ahora bien, por lo que **3226 C2** no se cuenta con el dato correspondiente a boletas extraídas de la urna, el cual no es posible derivar de algún otro elemento.

Al respecto, se aprecia que existe una discrepancia entre el total de votación (resultado) y ciudadanos que votaron conforme a la LNE, no obstante, al acudir a los rubros de boletas recibidas y boletas sobrantes, de la diferencia (resta) entre estas se obtiene que las mismas son coincidentes con el dato de votación total. Lo anterior se evidencia en la tabla que se inserta a continuación:

	A	B		C	D	E	F	G		
Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia (A-B)	Boletas extraídas de la Urna	Ciudadanos que Votaron conforme a la LNE	Resultado	1er lugar	2do lugar	Diferencia (F-G)	Determinante
3226 C2	643	359	284	SIN DATO	290	284	127	83	44	NO

C.2 Casillas con inconsistencias en rubros esenciales que es necesario subsanar con otra información.

Finalmente, por lo que hace a las casillas **3123 B**, **3165 C1**, **3268 B** y **3269 C2** se considera que es **fundado** el agravio y procedente el recuento de votos, ya que existen diferencias sustanciales, que no pueden ser subsanadas con otros datos no esenciales, como son los de boletas recibidas y boletas sobrantes, aunado al hecho de que no se

¹⁰ Este dato, viene en blanco en el acta de escrutinio y cómputo, por lo que se realizó el conteo de personas que votaron directamente de la LNE.

SUP-JRC-346/2017
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
 DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

cuenta con el dato de boletas extraídas de la urna, de la misma forma los datos relativos a ciudadanos que votaron conforme a la LNE y total de votos (resultados) no son consistentes.

Derivado de tales inconsistencias, no es posible verificar si las mismas son determinantes para el resultado de la votación por ello es procedente el recuento de votos en la casilla en cuestión.

En la tabla que se inserta a continuación se evidencian las irregularidades detectadas:

No.	Casilla	A Boletas recibidas	B Boletas sobrantes	Diferencia (A-B)	C Boletas extraídas de la Urna	D Ciudadanos que Votaron conforme a la LNE	Diferencia (C-D)	E Votación Total	F 1er lugar	G 2do lugar	Diferencia (F-G)
1.	3123 B	SIN DATO	345	----	SIN DATO	SIN DATO	----	323	128	109	19
2.	3165 C1	467	259	208	SIN DATO	210	----	203	79	52	27
3.	3268 B	576	318	258	SIN DATO	SIN DATO	----	289	189	52	137
4.	3269 C2	SIN DATO	242	----	SIN DATO	281	----	279	162	52	110

De ahí que en el caso resulta procedente ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas **3123 B, 3165 C1, 3268 B y 3269 C2.**

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **10 casillas**, correspondientes al Distrito Electoral XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Las cuales para mayor claridad se enlistan enseguida.

No.	Casilla
1.	3112 C1
2.	3123 B
3.	3165 C1
4.	3175 C1
5.	3177 C2
6.	3180 B

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

No.	Casilla
7.	3186 C1
8.	3268 B
9.	3269 C2
10.	3398 C1

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá trasladar los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.
4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.
5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.
6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala

Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato

independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala

Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

Al haber resultado parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

RESUELVE

ÚNICO. Es parcialmente **fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la consideración V, pertenecientes al XXIV distrito electoral del Estado de México.

Notifíquese como corresponda.

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SUP-JRC-346/2017
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO